

**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 30 de Madrid**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 5 - 28013  
45029730

NIG: 28.079.00.3-2015/0015453



**Procedimiento Abreviado 337/2015 EL**

**Demandante/s:** D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

**SENTENCIA Nº 134/2017**

En Madrid, a 03 de abril de 2017.

El Ilmo. Sr. [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 30 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 337/2015 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la siguiente actuación administrativa:

**IMPUESTO SOBRE IVTNU**

Son partes en dicho recurso: como recurrente Dña. [REDACTED], representado por PROCURADOR D. [REDACTED], y dirigido por Letrado D. [REDACTED] y como demandado AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y dirigido por LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación del recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa arriba referenciadas.

**SEGUNDO.-** Dado traslado del recurso a la entidad demandada se sustanció por los trámites del Procedimiento Abreviado habiéndose solicitado por la representación de la Administración demandada sentencia desestimatoria.

**TERCERO.-** En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La actora solicita se declare la nulidad de la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVITNU realizada por el Ayto. de Majadahonda en fecha 08.05.2015, aduciendo que la finca en cuestión se adjudicó a su esposo en liquidación de la sociedad de gananciales derivada de la sentencia de separación

dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Majadahonda. De modo que no dicha liquidación contraviene el art. 104.3 del TRRLHL.

Dice así ese precepto:

“No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.”

Sobre el particular la STSJ Madrid de 14.04.2011 señala:” (...) el supuesto de no sujeción por adjudicación del bien a uno de los cónyuges en pago de sus haberes comunes está previsto en el párrafo primero del mismo número 3 del art. 104, que prevé tres hipótesis: las aportaciones de bienes a la sociedad conyugal, la adjudicación de bienes en pago a esas aportaciones y las transmisiones entre cónyuges en pago de sus haberes comunes. El párrafo segundo necesariamente contempla todo otro supuesto de transmisión de bienes entre cónyuges en cumplimiento de sentencias, aun cuando no se trate de bienes comunes y no exista haber común, ya que para esta norma es irrelevante el régimen económico matrimonial.”

No se pierda de vista que según escritura pública de disolución del condominio de fecha 11.09.2014 aportada como doc. nº 2 de la demanda se hace constar expresamente por el Notario autorizante que la recurrente y su ex marido adquirieron con carácter privativo, por mitad y pro indiviso, la finca descrita, **por adjudicación por liquidación de sociedad de gananciales** en virtud de sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Majadahonda de fecha 19 de noviembre de 2013. De ahí que no sea aplicables al caso la tesis del Ayto. que parte de un supuesto de hecho distinto. En este caso sí se está en presencia de una transmisión de un inmueble entre ex cónyuges como consecuencia del cumplimiento de una sentencia de separación, que toma en cuenta el Convenio Regulador en el que se estipula que las partes acuerdan poner a la venta la vivienda familiar, estipulación que forma parte integrante de la referida sentencia de separación.

En palabras de la STSJ Madrid antes citada “(...) no cabe duda de que la transmisión se produjo en el ámbito de un proceso de divorcio y como consecuencia del mismo.”

Por consiguiente, no estando sujeto al IIVTNU la adjudicación al esposo de la totalidad de la finca, se estima el recurso.

**SEGUNDO.-** Las costas causadas son de cargo de la demandada (art. 139 LJCA).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

Estimo el recurso contencioso administrativo formulado por D<sup>a</sup> [REDACTED] frente a la actividad administrativa identificada en el Fundamento Jurídico Primero de la presente, que se revoca y anula al resultar contraria a Derecho, con imposición de las costas causadas en la presente instancia a la parte demandada.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. [REDACTED] Magistrado - Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 30 de los de Madrid.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la firma. Doy fe.